



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Construcción Neo Azapa

DFZ-2023-2095-XV-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	TANIA GONZALEZ PIZARRO	
Elaborado	MARTÍN BARRERA ESPARZA	

ABRIL 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Construcción Neo Azapa	
Región: Región de Arica y Parinacota	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Manuel Castillo Ibáñez 3015, Arica, Región de Arica y Parinacota
Provincia: Arica	
Comuna: Arica	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Inmobiliaria ECASA CP S.A	RUT o RUN: 76.115.188-6
Domicilio titular(es): Vitacura 2969 piso 13, Las Condes, Santiago	Correo electrónico: mauricio.gutierrez@ecasa.cl
	Teléfono: 229254430
Identificación representante(s) legal(es): Antonia Chicharro Benavente	RUT o RUN:
Domicilio representante(s) legal(es): Vitacura 2969 piso 13, Las Condes, Santiago	Correo electrónico:
	Teléfono: 229254430



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
10	XV	2023

4 REVISIÓN DOCUMENTAL

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Carta Conductora del Titular y Reporte Técnico “Medición de Ruido Ambiental – Ecasa CP Neo Azapa” (1)	Resolución Exenta SMA AyP 16/2023 / Resolución Exenta SMA AyP 21/2023	SMA	Repcionado el 26 de abril de 2023
2	Carta Conductora del Titular y Reporte Técnico “Medición de Ruido Ambiental – Ecasa CP Neo Azapa” (2)	Resolución Exenta SMA AyP 48/2023 / Resolución Exenta SMA AyP 49/2023	SMA	Repcionado el 10 de agosto de 2023



5 HECHOS CONSTATADOS

5.1. MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																
Exigencia(s)																	
D.S. N°38/2011 MMA																	
<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="580 731 1510 987"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas															
Zona I	55	45															
Zona II	60	45															
Zona III	65	50															
Zona IV	70	70															
<p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 																	



Hechos Constatados

En el marco de la denuncia recibida con fecha 21/03/2023, identificada con ID 10-XV-2023 (Anexo 1), debido a los ruidos provenientes de la construcción del proyecto inmobiliario denominado “Neo Azapa” el denunciante relata lo siguiente: “desde las 8 de la mañana del día sábado y domingo 12, se escucha fuertes ruidos de trabajo donde elimina escombros, ruidos fuertes, corte de metales, martillos y otros ruidos propios de la construcción que no permiten el descanso efectivo en medio ambiente: ruidos fuertes y propician dolores de cabeza, molestias en el sueño de personas que trabajan en turnos”. En función de esto, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta SMA AyP N° 16/2023 de fecha 23 de marzo de 2023 (Anexo 2), realizó un requerimiento de información al denunciado, solicitando los siguientes antecedentes

1. *Antecedentes de la empresa a saber; nombre, RUT, Representantes legales, dirección, correo electrónico, personalidad jurídica.*
2. *Medidas de control de ruido implementadas a lo largo de la obra...*
3. *Su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio de Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y la resolución N°693 del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:*
 - *Mediciones: deberán realizarse en tres días, ejecutándose en periodo diurno (desde las 07:00 a 21:00), específicamente, en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA*
 - *Puntos de medición: se deberá considerar, al menos, 3 puntos de medición que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA*
 - *Profesional a cargo: El procedimiento deberá ser realizado por una Entidad técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) con las debidas competencias. Cabe mencionar que la ETFA deberá dar aviso a esta Superintendencia de la medición de ruido, con un plazo de 6 días hábiles previo a la realización de esta...*
4. *En caso de constatarse superación, las medidas de control de ruido adicionales que implementará al interior de la obra, para dar cumplimiento al D.S. N° 38/11 MMA, como semicierres, barreras acústicas, cierres perimetrales, entre otras.*

Con fecha 6 de abril de 2023, se recepcionó mediante Oficina de Partes de esta Superintendencia, carta del titular de la misma fecha, de empresa Inmobiliaria Ecasa CP S.A. solicitando una extensión de plazo para la entrega de los documentos solicitados en la Resolución Exenta SMA AyP N°16/2023, lo cual fue aceptada dicha solicitud mediante Resolución Exenta SMA AyP N°21/2023, concediéndoles un plazo adicional de 8 días hábiles.

El titular envió carta de respuesta (Anexo 3) con fecha 26 de abril de 2023, recepcionada a través de oficina de partes de esta Superintendencia en la misma fecha, respondiendo lo requerido en la Resolución Exenta SMA AyP N°16/2023, añadiendo reporte técnico elaborado por la empresa SERCOAMB denominado “Medición de Ruido Ambiental – Ecasa CP Neo Azapa” del 19 abril de 2023, donde detalla la siguiente información:

- Se ejecutaron las mediciones los días 11, 12 y 13 de abril de 2023 en horario diurno.
- Se seleccionaron tres puntos de acuerdo al artículo 16 del D.S. 38/11 del MMA los cuales fueron denominados Receptores y se abreviaran de ahora en adelante como R1, R2 y R3 respectivamente cuya ubicación de dichos receptores se detalla a continuación:



Punto	Descripción	Coordinada Norte UTM	Coordinada Este UTM
R1	Condominio NOVO AZAPA entre torres 2 y 4, ubicado en Av. alcalde Castillo Ibaceta N°2925, Arica	7.954.642	364.085
R2	Servicio Agrícola Ganadero de Arica, Ubicado en calle 18 de septiembre N°370	7.954.573	364.117
R3	Condominio NOVO AZAPA entada torre 6, ubicado en Av. alcalde Castillo Ibaceta N°2925, Arica	7.954.692	364.163

- A continuación, se detalla los niveles de ruido medidos y niveles máximos permisibles de presión sonora según días, de acuerdo al informe ya señalado (anexo 3):

Dia 1 (11/04/23)

Punto	Tipo zona D.S. 38	Nivel Presión Sonora (dB)	Ruido de fondo (dB)	Corrección ruido de fondo	Nivel presión sonora corregidos	Límite Máximo Permisible	Cumplimiento
R1	II	68	57	0	68	60	Supera
R2	II	53	51	0	Nulo*	60	No Supera
R3	II	57	51	-1	56	60	No Supera

Dia 2 (12/04/23)

Punto	Tipo zona D.S. 38	Nivel Presión Sonora (dB)	Ruido de fondo (dB)	Corrección ruido de fondo	Nivel presión sonora corregidos	Límite Máximo Permisible	Cumplimiento
R1	II	62	57	-2	60	60	No Supera
R2	II	52	51	0	Nulo*	60	No Supera
R3	II	58	51	-1	57	60	No Supera

Día 3 (13/04/23)

Punto	Tipo zona D.S. 38	Nivel Presión Sonora (dB)	Ruido de fondo (dB)	Corrección ruido de fondo	Nivel presión sonora corregidos	Límite Máximo Permisible	Cumplimiento
R1	II	68	57	0	68	60	Supera
R2	II	57	51	-1	56	60	No Supera
R3	II	55	51	-2	53	60	No Supera

*Para los NPC que se 'presentan como "NULO", los niveles obtenidos previos a la anulación por ruido de fondo no superan los límites máximos permitidos, por lo que cumplen con la normativa según el Art. 19 letra f) del D.S. 38/11 MMA

Fuente; Informe "Medición de Ruido Ambiental – Ecasa CP Neo Azapa" del 19 abril de 2023.



Finalmente, la ETFA en este informe, concluyó lo siguiente: "Durante esta campaña de medición se puede concluir que los niveles de presión sonora corregidos obtenidos con fecha 11,12 y 13 de abril de 2023, superan los límites máximos permisibles según lo establecido en el D.S. N°38711 del Ministerio de Medio Ambiente, en el R1, día 1 y día 3"

En la carta entregada por la empresa (Anexo 3), la titular en el punto 3 establece las siguientes medidas de control de ruido implementadas:

- Barreras o pantallas acústicas, de características móviles, para minimizar el ruido hacia el exterior cuando la faena objeto de la emisión es en el interior
- Uso de martillos de gomas para la instalación de moldaje.

Sin embargo, el titular no entrega verificadores, que establezcan la efectividad de dichas medidas, para mitigar el efecto de las presiones sonoras en los receptores sensibles, dado lo anterior, esta Superintendencia al revisar estos datos y antecedentes enviados por el titular, solicita mediante Resolución Exenta SMA AyP N°48/2023 de fecha 11 de julio de 2023 (Anexo 4) la siguiente información:

- Su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio de Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y la resolución N°693 del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:
 - *Mediciones: deberán realizarse en tres días, ejecutándose en periodo diurno (desde las 07:00 a 21:00), específicamente, en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA*
 - *Puntos de medición: se deberá considerar, al menos, 3 puntos de medición que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA*
 - *Profesional a cargo: El procedimiento deberá ser realizado por una Entidad técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) con las debidas competencias. Cabe mencionar que la ETFA deberá dar aviso a esta Superintendencia de la medición de ruido, con un plazo de 6 días hábiles previo a la realización de esta*
- En caso de constatarse superación, las medidas de control de ruido adicionales que implementará al interior de la obra para dar cumplimiento al D.S. N°38/11 MMA, como semiencierros, barreras acústicas, cierre perimetral entre otras.
- Respecto al informe de SERCOAMB, denominado "Medición de Ruidos Ambiental – Ecosa CP Neo Azapa (1)" de abril de 2023, se solicita rectificar la zona de emplazamiento según el IPT vigente y la resolución SMA 491 del 31 de mayo de 2016, que dicta instrucción de carácter general sobre los criterios para homologación de zonas del decreto supremo 38 de 2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

Con fecha 10 de agosto de 2023, se recepcionó mediante Oficina de Partes de esta Superintendencia, Carta Conductora (Anexo 5) del titular de la empresa Inmobiliaria Ecosa CP S.A en respuesta a la Resolución Exenta SMA AyP N°48/2023, añadiendo su reporte técnico elaborado por la empresa SERCOAMB denominado "Medición de Ruido Ambiental – Ecosa CP Neo Azapa" de fecha 31 de julio 2023 donde detalló la siguiente información:

- Se ejecutaron las mediciones los días 25, 26 y 27 de julio de 2023 en horario diurno
- Los puntos receptores fueron los mismos que fueron establecidos en el primer reporte técnico enviado el 26 de abril de 2023 (Anexo 3)
- Fue corregida la zona de emplazamiento según el IPT vigente y la resolución SMA 491, de zona II a zona III
- A continuación, se detalla los niveles de ruido medidos y niveles máximos permisibles de presión sonora corregida, en días, de acuerdo al informe de fecha 31 de julio de 2023



julio, (Anexo 5):

Día 1 (25/07/23)

Punto	Tipo zona D.S. 38	Nivel Presión Sonora (dB)	Ruido de fondo (dB)	Corrección ruido de fondo	Nivel presión sonora corregidos	Límite Máximo Permisible	Cumplimiento
R1	III	52	46	-1	51	65	No Supera
R2	III	49	46	-3	46	65	No Supera
R3	III	50	46	-2	48	65	No Supera

Día 2 (26/07/23)

Punto	Tipo zona D.S. 38	Nivel Presión Sonora (dB)	Ruido de fondo (dB)	Corrección ruido de fondo	Nivel presión sonora corregidos	Límite Máximo Permisible	Cumplimiento
R1	III	53	46	-1	52	65	No Supera
R2	III	48	46	0	Nulo*	65	No Supera
R3	III	48	46	0	Nulo*	65	No Supera

*Para los NPC que se 'presentan como "NULO", los niveles obtenidos previos a la anulación por ruido de fondo no superan los límites máximos permitidos, por lo que cumplen con la normativa según el Art. 19 letra f) del D.S. 38/11 MMA

Día 3 (27/07/23)

Punto	Tipo zona D.S. 38	Nivel Presión Sonora (dB)	Ruido de fondo (dB)	Corrección ruido de fondo	Nivel presión sonora corregidos	Límite Máximo Permisible	Cumplimiento
R1	III	53	46	-1	52	65	No Supera
R2	III	51	46	-2	49	65	No Supera
R3	III	48	46	0	Nulo*	65	No Supera

*Para los NPC que se 'presentan como "NULO", los niveles obtenidos previos a la anulación por ruido de fondo no superan los límites máximos permitidos, por lo que cumplen con la normativa según el Art. 19 letra f) del D.S. 38/11 MMA

Fuente: Informe "Medición de Ruido Ambiental – Ecasa CP Neo Azapa" de fecha 31 de julio 2023.

Finalmente, en el segundo reporte técnico, la ETFA concluye lo siguiente: "Durante esta campaña de medición se puede concluir que los niveles de presión sonora corregidos obtenidos con fecha 25, 26 y 27 de julio de 2023, no superan los límites máximos permisibles en ningún receptor, según lo establecido en el D.S. N°38/11 del Ministerio de Medio Ambiente"



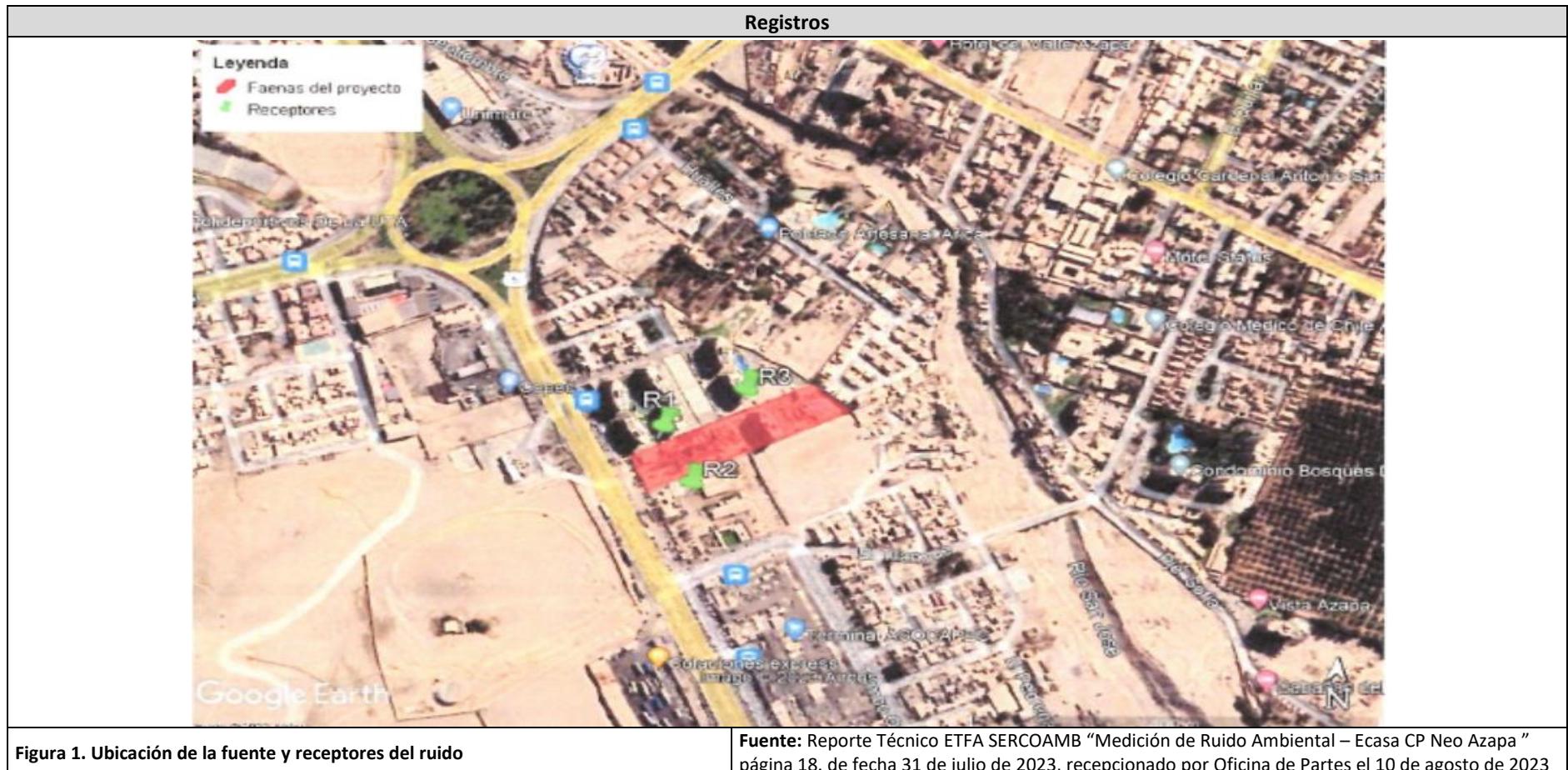


Figura 1. Ubicación de la fuente y receptores del ruido

Fuente: Reporte Técnico ETFA SERCOAMB "Medición de Ruido Ambiental – Ecasa CP Neo Azapa" página 18. de fecha 31 de julio de 2023, recepcionado por Oficina de Partes el 10 de agosto de 2023



6 CONCLUSIONES

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Se concluye que no existe superación del límite establecido según la normativa para Zona III en periodo diurno por parte de la Inmobiliaria ECASA CP S.A. que conforma la fuente de ruido identificada en función del segundo reporte técnico recepcionado, denominado "Medición de Ruido Ambiental – Ecasa CP Neo Azapa (2) de fecha julio 2023



7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Comprobante denuncia 10-XV-2023, de fecha 21 de marzo de 2023
2	Resolución Exenta SMA AyP N°16/2023, “ <i>Indica e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados a Inmobiliaria Ecasa CP S.A.</i> ”, de fecha 23 de marzo de 2023
3	Carta Conductora Titular de fecha 26/04/2023 Recepcionada el mismo día en respuesta a Resolución Exenta SMA AyP 16/2023
4	Resolución Exenta SMA AyP N°48/2023, “ <i>Indica e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados a inmobiliaria Ecasa CP S.A.</i> ” de fecha 11 de julio de 2023
5	Carta Conductora Titular de 10/08/2023, Recepcionada el mismo día en respuesta a Resolución Exenta SMA AyP 48/2023.

